

INFORME DE VISITA ASA No. 2022 - 056

OBJETO: Visita para hacer efectiva medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. de cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS.

MUNICIPIO: Montería

BENEFICIARIO: URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

FECHA INFORME: 1 de marzo de 2022

1. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS se otorga una licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERIA S.A. E.P.S., para la construcción y operación del relleno sanitario a localizarse en el corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería, departamento de Córdoba. La vigencia de la licencia ambiental que se otorga por el presente acto es por el término de vigencia del proyecto y comprende desde la fase de iniciación de su ejecución hasta la fase de abandono.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este asume la competencia del Proyecto "*Relleno Sanitario Loma Grande*" y se toman otras determinaciones y se ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA se modifica la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS mediante resolución N° 0.8861 del 17 de febrero de 2005 para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Por Resolución 0569 de ANLA de 21 de mayo de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante resolución 08861 del 17 de febrero de 2005, para la construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA se aclara la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015 que resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0252 de 04 de marzo de 2015.

Por Resolución 571 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS se restituye la competencia del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS y se toman otras decisiones.

Por medio de oficio radicado N° 20201104807 de 03 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 8140-E2-000764 de 28 de julio de 2020 comunicando la Resolución 571 del 13 de julio de 2020 a la Corporación.

Por correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. al parecer, remite los documentos correspondientes al Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por medio de oficio radicado N° 202021114982 de 17 de diciembre de 2020, la CVS da respuesta parcial al correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. al parecer, sobre Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0571 del 13 de julio de 2020.

Por medio de oficio radicado N° 20211105150 de 6 de julio de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 4000-2-0073 de 30 de junio de 2021 comunicando la Resolución 0607 del 15 de junio de 2021 a la Corporación.

Mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entrega condicionada los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019 a la CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto "Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande".

Por oficio radicado N° 20212118022 de 12 de diciembre de 2021, la CVS da respuesta definitiva al correo electrónico radicado N° 20201106593 de 30 de septiembre de 2020 de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. sobre Plan de Aprovechamiento Forestal para la ampliación del área licenciada del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante de comunicado de fecha 11 de febrero de 2022 la CVS notifica a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. la Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022 *"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"*.

Por medio de comunicado de fecha 11 de febrero de 2022 la CVS notifica al Municipio de Montería el acompañamiento en la materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Por medio de comunicado de fecha 11 de febrero de 2022 la CVS notifica a la Personería Municipal de Montería el acompañamiento en la materialización de Medida Preventiva de

suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Por comunicado de fecha 11 de febrero de 2022 la CVS notifica a la Policía Metropolitana de Montería el acompañamiento en la materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Por medio de comunicado de fecha 11 de febrero de 2022 la CVS notifica a la Procuraduría Agraria y Ambiental el acompañamiento en la materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Por medio de comunicado de fecha 11 de febrero de 2022 la CVS comunica a la Fiscalía de Córdoba la Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022 *"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"*.

Por medio de comunicado de fecha 18 de febrero de 2022 la CVS notifica al Municipio de Montería la continuación de materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Por comunicado de fecha 18 de febrero de 2022 la CVS notifica a la Defensoría del Pueblo Delegada Para los Derechos Colectivos y del Ambiente la continuación de materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Mediante comunicado de fecha 18 de febrero de 2022 la CVS notifica a la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba la continuación de materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Por medio de comunicado de fecha 18 de febrero de 2022 la CVS notifica a la Personería Municipal de Montería la continuación de materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Por comunicado de fecha 18 de febrero de 2022 la CVS notifica a la Policía Metropolitana de Montería la continuación de materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

Por medio de comunicado de fecha 18 de febrero de 2022 la CVS notifica a la Procuraduría Agraria y Ambiental la continuación de materialización de Medida Preventiva de suspensión de unas actividades impuesta por medio de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Consideraciones jurídicas

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que *"Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras*

y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos“.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece *“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Este mismo decreto en su artículo 5° cita *“Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

El Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"* en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional.

La CVS expidió la Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022 *"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"*.

Consideraciones de la Licencia Ambiental Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS *"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental"* esta Corporación otorga licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERÍA S.A. ESP, para la construcción y operación del relleno Sanitario a localizarse en el Corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería departamento de Córdoba.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones"*, este ministerio asume la competencia del Proyecto *"Relleno Sanitario Loma Grande"*. Igualmente ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -

ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA *"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"* dicha autoridad modifica y amplía el área del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA *"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DEL 04 DE MARZO DE 2015 POR LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"* se modifican algunos apartes de la Resolución 0252 de 2015.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA *"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0569 DEL 21 DE MAYO DE 2015, POR LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DE 04 DE MARZO DE 2015"* se resuelve solicitud de aclaración de SERVIGENERALES S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución N° 0571 de 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se restituye la competencia del proyecto del Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y se toman otras decisiones"*, dicho ministerio restituye a la CVS la competencia sobre el relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante la Resolución N° Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0571 de 13 de julio del 2021"*, este ministerio niega dicha solicitud interpuesta por la CAR CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 este resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA, definiendo que la Corporación es la responsable de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto *"Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande"*.

Localización del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

El relleno sanitario Loma Grande se encuentra ubicado en aproximadamente 1 kilómetro de la vía que del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica conduce al corregimiento homónimo en el municipio de Montería, específicamente en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 31,9" y WO 75° 50' 19,3".

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la competencia en la evaluación, control y seguimiento ambiental al Relleno Sanitario Loma Grande y del procedimiento sancionatorio ambiental, profesionales de la CVS se desplazaron los días jueves 17 y sábado 19 de febrero de 2022, con el fin de materializar la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022 *"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"* contra la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., la cual ordena la suspensión de las siguientes actividades

- *Aprovechamiento forestal no autorizado*
- *Intervención en áreas que se encuentran fuera del área licenciada toda vez que el área intervenida corresponde a 14,7 hectáreas y las permitidas corresponden a 11,5 hectáreas excediendo un total de 3.2 hectáreas las autorizadas por parte de CVS y el ANLA,*
- *Operación de dos puntos de vertimientos de aguas negras, uno localizado en las coordenadas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1, predio "El paraíso" a la altura del Club Montería Jaraguay Golf y continúan por un canal en tierra, al parecer con destino al canal EL PURGATORIO y otro punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 36,5" Y WO 75° 50' 28,1".*

Específicamente se realizó el cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1, con la autorización de los propietarios del predio "El Paraíso", por lo que a continuación, se describe las actividades adelantadas por la Corporación para dicho cierre:

Entidades asistentes:

- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS.
- Personería de Montería.
- Municipio de Montería.
- Policía Nacional de Colombia.

Igualmente, fueron invitadas las entidades que se listan a continuación:

- Defensoría del Pueblo.
- Procuraduría Agraria y Ambiental.

Adicionalmente, fueron notificados del acto administrativo las siguientes entidades:

- URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Fiscalía General de la Nación

Durante el procedimiento también acompañó el señor YOVANI MARTÍNEZ, administrador del predio "El Paraíso". Así mismo, se acercaron varios miembros de la comunidad, encabezados por el señor OSCAR MANUEL HERRERA HERNÁNDEZ, actual Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Loma Grande.

Jueves 17 de febrero de 2022

Se adelantaron las siguientes actividades:

- Llegada al lugar de las autoridades.
- Retiro de segmento de cerca entre el vertimiento y la vía por parte del señor YOVANI MARTÍNEZ, administrador del predio "El Paraíso".
- Descarga de siete (7) metros cúbicos de material sedimentario tipo balastro por medio de vehículo tipo volqueta sobre el punto de vertimiento e inicio de canal en tierra.
- Llenado de siete (7) sacos plásticos con material sedimentario tipo balastro y disposición de éstos dentro de la boca del usillo.
- Descarga de 14 metros cúbicos de material sedimentario tipo balastro por medio de vehículo tipo volco sobre el punto de vertimiento e inicio de canal en tierra para completar un total de 21 metros cúbicos de material.
- Pegado en sitio visible de aviso de sellamiento de la medida preventiva.
- Terminado de la disposición del material de forma manual con herramientas tipo palas por personal de la CVS, predio "El Paraíso" y varios miembros de la comunidad que voluntariamente ayudaron.

Igualmente, antes de la descarga del sedimento tipo balastro en el lugar se realizó un aforo del vertimiento obteniéndose que este es de 0,5 litros por segundo.

A pesar de las tareas realizadas por la CVS se siguió presentando vertimiento por medio de la filtración del líquido en punto del material sedimentario tipo balastro. Por lo anterior, se tomó la decisión de realizar una nueva intervención con el sellado directo de la salida de la tubería o boca con concreto rígido.

Sábado 19 de febrero de 2022

- Retiro de material sedimentario tipo balastro de la boca del usillo.
- Cobertura de la boca del usillo con cuatro (4) metros de plástico negro y amarrado de este por medio de cauchos de neumáticos para evitar la filtración por boca del vertimiento.
- Armado de formaleta de forma cubica con tablas y estacones de madera en la salida del usillo o boca del vertimiento.
- Armado de jaula con 12 varillas de acero de 3/8 (6 varillas) y 1/4 (6 varillas) para la estructura que cubriría la boca del usillo, con el fin de fortalecer el concreto a depositar.
- Vaciado de dos (2) metros cúbicos de concreto de 3.000 psi en la boca del usillo por medio de camión tipo mezcladora de concreto.
- Cobertura manual con material sedimentario tipo balastro depositado anteriormente.

En visita de seguimiento al lugar del día martes 1 de marzo de 2022 y a pesar de los esfuerzos por parte de la Corporación y del rigor con que se realizó el cierre con concreto, donde se observa que la salida del usillo, correspondiente al punto del vertimiento identificado continuó, al parecer, en menor cantidad, la salida de líquido de color negro y olor característico de lixiviados por uno de los lados del lugar, lo anterior, posiblemente a que la tubería que, al parecer sería de usillos de concreto, se encontraría fraccionada o despegada, debido a que esta transcurre por debajo

de la vía del lugar (Club de Golf a vereda Loma Grande), por donde transitan con gran frecuencias vehículos pesados, como son camiones recolectores de residuos sólidos y volquetas y volcos cargados de material de canteras.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
Foto 1. Vertimiento objeto de medida preventiva.	Foto 2. Proceso implementación de medida preventiva.
	
Foto 3. Aforo de vertimiento.	Foto 4. Proceso implementación de medida preventiva.
	
Foto 5. Proceso implementación de medida preventiva	Foto 6. Proceso implementación de medida preventiva

Informe de Visita ASA No. 2022 – 056: Visita para hacer efectiva medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. de cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS.



Foto 7. Proceso implementación de medida preventiva

Foto 8. Proceso implementación de medida preventiva

Foto 9. Proceso implementación de medida preventiva

Foto 10. Proceso implementación de medida preventiva

4. CONCLUSIONES

Los días 17 y 19 de febrero de 2022 se realizó visita con el fin de materializar la medida preventiva de cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", ordenada por medio de la Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022 "Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos" contra la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., concluyéndose lo siguiente:

- Se hizo una primera intervención con el fin de implementar la medida preventiva para el cierre de vertimiento, por medio de la ubicación de siete (7) sacos plásticos llenos con material sedimentario tipo balastro dentro de usillo y descarga de 21 metros cúbicos de material sedimentario tipo balastro en el lugar.
- Se decidió hacer una segunda intervención con el objeto de llevar a cabo la medida preventiva, retirando parte del material sedimentario tipo balastro de la boca del usillo y se cubrió con cuatro (4) metros de plástico negro para evitar la filtración por boca del vertimiento. Luego se armó una formaleta de forma cubica con tablas y estacones de madera en la salida

Informe de Visita ASA No. 2022 – 056: Visita para hacer efectiva medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. de cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS.

o boca del vertimiento y se elaboró una la jaula con 12 varillas de acero para la estructura que cubriría el usillo, con el fin de fortalecer el concreto a depositar, luego se hizo el vaciado de dos (2) metros cúbicos de concreto de 3.000 psi en la boca del vertimiento

- A pesar de las dos intervenciones y del esfuerzo realizado por la Corporación y del rigor con que se ejecutó el cierre con sacos, plásticos, material sedimentario tipo balastro, varillas de acero y concreto, para el cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" continuó, aunque, en menor medida, la salida de líquido de color negro y olor característico de lixiviados por uno de los lados del lugar. Esto, posiblemente, debido a que la tubería de usillos sería en concreto y se encontraría fraccionada o despegada, porque esta transcurre por debajo de la vía que del Club de Golf va a la vereda Loma Grande, por donde transitan con gran frecuencias vehículos pesados, como son camiones recolectores de residuos sólidos y volquetas y volcos cargados de material proveniente de canteras.

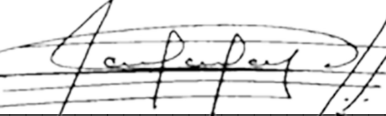
5. RECOMENDACIONES

- Comunicar el presente informe de visita a la Oficina Jurídica Ambiental para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe de visita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Alcaldía Municipal de Montería para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe al Honorable Concejo de Montería para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Comunicar copia del presente informe a la Personería de Montería para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Seguir realizando visitas periódicas de seguimiento al taponamiento del vertimiento.

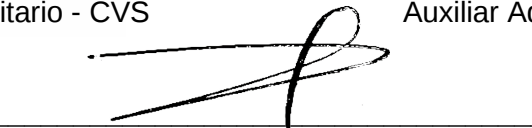
Es informe de,



JESÚS ALBERTO PINEDA VERGARA
Profesional Universitario - CVS



ADOLFO TAPIA GÓMEZ
Auxiliar Administrativo - CVS



ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ
Subdirector de Gestión Ambiental - CVS